I DISPOSICIONES GENERALES

VICEPRESIDENCIA Y CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, COORDINACIÓN DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO, INTERIOR Y EMERGENCIAS

DECRETO 176/2026, de 27 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura complementarias de las ayudas concedidas por el Servicio Público de Empleo Estatal para la contratación de personas trabajadoras acogidas al Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios, y se aprueba la primera convocatoria. (2026040226)

En consonancia con las acciones específicas que, desde la Administración del Estado, se realizan dentro del Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios (en adelante, AEPSA), la Junta de Extremadura viene desde mediados de los años 80 concediendo ayudas a los Ayuntamientos y entidades de ámbito territorial inferior al municipio destinadas a la adquisición de los materiales y medios auxiliares necesarios en las obras y servicios de interés general y social, con el fin de proporcionar empleo a las personas trabajadoras del medio rural de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las citadas ayudas son por tanto, complementarias de las concedidas por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) para la contratación de persona desempleada del medio rural, y cuya regulación se encuentra en la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, del Ministerio de Trabajo y Economía Social, por la que se establecen, en el ámbito competencial del Servicio Público de Empleo Estatal, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de programas de políticas activas de empleo previstos en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo (BOE núm. 233, de 29 de septiembre de 2023).

La gestión de estas subvenciones complementarias, reguladas por el Decreto del Presidente 4/2020, de 16 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a entidades locales para obras o servicios de interés general y social en el ámbito del Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios (DOE núm. 119, de 22 de junio de 2020), ha puesto de manifiesto a lo largo de estos últimos años la necesidad de modificar determinados aspectos de esta norma autonómica, en aras de garantizar la simplificación y racionalización administrativa, como criterios de actuación de las Administraciones Públicas, que han supuesto un principio inspirador recogido en los ordenamientos jurídicos europeos, nacionales y autonómicos.

Las leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, representaron un espaldarazo definitivo de los principios anteriormente citados, y en el ámbito autonómico la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura.

La simplificación y racionalización administrativa implica la reducción de trámites, mejora de la eficacia y calidad en la prestación de los servicios públicos.

Teniendo en cuenta esos principios, las principales novedades que introduce este decreto son las siguientes:

— El plazo para la presentación de las solicitudes de ayuda se iniciará a partir de la publicación en el DOE de las respectivas convocatorias de estas ayudas, no pudiendo ser inferior a veinte días ni superior a un año. Respecto a las bases reguladoras anteriores (Decreto del Presidente 4/2020, de 16 de junio) suponen un rasgo de "normalización" de las convocatorias de estas ayudas ya que las que se venían haciendo eran meramente "instrumentales", no establecían plazo alguno de presentación de solicitudes, ya que estas se iban presentando conforme a las resoluciones de concesión dictadas por el SEPE, lo cual generaba un espacio de inseguridad jurídica tanto a las entidades locales solicitantes como al órgano instructor de las ayudas, respecto del momento de inicio del cómputo de plazos.

— Se reduce y simplifica la documentación e información que debe aportarse por las entidades locales para tramitar estas ayudas. La principal novedad se produce en la justificación, de manera que, al igual que para su concesión se toma como referencia la resolución dictada por el SEPE, la acreditación de su correcta aplicación se fundamentará igualmente en la decisión adoptada por dicho organismo.

 En consecuencia, una vez que el SEPE constate la adecuada realización del proyecto y considere correctamente justificada su ayuda, se entenderá igualmente justificada la presente subvención, al quedar acreditado el cumplimiento de los objetivos comunes perseguidos por ambas líneas de financiación.

 Ello comporta una significativa reducción de la documentación exigida, suprimiéndose documentos, anexos e información que ya obran en poder de la Administración o que pueden obtenerse a partir de las resoluciones emitidas por el SEPE, con la consiguiente simplificación de la gestión administrativa de estas subvenciones.

— Se reduce el plazo para resolver y notificar la concesión de estas ayudas a tres meses, en coherencia con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 4/2022, de 27 de julio.

— Se simplifican los espacios a través de los que se pueden presentar las solicitudes, en relación con los indicados en el anterior decreto, estableciéndose a través del punto de acceso general electrónico https://www.juntaex.es, dentro de la ficha correspondiente al trámite https://www.juntaex.es/w/0619822, desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud, garantizándose los contenidos mínimos exigidos por la normativa de cumplimiento de acceso a la información exigida por la normativa aplicable en materia de acceso a la información. Asimismo, dado que los beneficiarios de estas ayudas tienen la condición de personas jurídicas, obligadas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, la tramitación íntegramente electrónica del procedimiento, de conformidad con el artículo 14.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, permite una mayor agilidad en la gestión y justifica la reducción de los plazos procedimentales previstos en la presente convocatoria.

El presente decreto sigue contribuyendo al objetivo fundamental de fijación de la población en el medio rural, pues mejora las posibilidades de inserción laboral de las personas desempleadas participantes, favoreciendo el mantenimiento del empleo en las entidades locales de la región, y todo ello se hace respetando el procedimiento de concesión de las ayudas estatales, la complementariedad con el Servicio Público de Empleo Estatal, los criterios de reparto con carácter uniforme y proporcionales a la demanda y oferta de empleo en el sector agrario de la localidad y por tanto, preservando la línea de actuación ya creada con las normas reguladoras anteriores, a fin de garantizar una continuidad en la consecución de los objetivos marcados de empleo y de desarrollo de los municipios, por lo que esta actuación se considera una medida adecuada de la política de la Junta de Extremadura ante el reto demográfico y territorial.

En virtud del principio de seguridad jurídica, este decreto es coherente con el conjunto del ordenamiento jurídico en su ámbito de aplicación. Igualmente, se ha tenido en cuenta el principio de transparencia, definiéndose el objeto y ámbito de aplicación, y se ha promovido la participación de entidades potencialmente destinatarias o aquellas interesadas. A tal efecto, en el proceso de elaboración del decreto se han cumplido los trámites de consulta previa y de audiencia e información pública previstos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El principio de eficiencia también queda garantizado al reducirse significativamente las cargas administrativas que conlleva la gestión de estas ayudas, estableciendo unos criterios objetivos que persiguen una correcta utilización de los recursos públicos.

Finalmente, en la elaboración de este decreto se han tenido en cuenta las disposiciones de la Ley 8/2011, 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura y de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

En su virtud, de conformidad con los artículos 23.h y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Vicepresidente y Consejero de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 27 de octubre de 2026,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. El presente decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras y el procedimiento para la concesión de subvenciones a las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que hayan sido beneficiarias de las ayudas, concedidas por el Servicio Público de Empleo Estatal (en lo sucesivo SEPE), para la contratación de personas trabajadoras acogidas al Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios (en lo sucesivo AEPSA), así como aprobar la primera convocatoria.

2. La ayuda concedida a cada entidad local será complementaria de la concedida por el SEPE y se destinará a sufragar el coste de los materiales y medios auxiliares para la realización de las obras o servicios incluidos en el proyecto o memoria valorada aprobados por el SEPE mediante resolución de concesión de la ayuda para la contratación de personas trabajadoras.

Artículo 2. Entidades locales beneficiarias. Requisitos.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones previstas en el presente decreto las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura siempre que en el año anterior al que se efectúe la convocatoria de estas ayudas hayan sido beneficiarias de las ayudas para la contratación de personas trabajadoras que por resolución apruebe el SEPE, en base a su normativa específica afecta al AEPSA, y que cumplan los requisitos establecidos en la presente norma.

2. Para obtener la condición de entidad beneficiaria de esta subvención, no podrá estar incursa en ninguno de los motivos de exclusión a los que se refiere el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Las entidades beneficiarias deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y de sus obligaciones con la Seguridad Social, y no tener deudas con la Hacienda Autonómica, de conformidad con el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y el artículo 12.8 de la citada Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Artículo 3. Régimen jurídico.

Las ayudas a las que se refiere este decreto se regularán, además de por lo dispuesto en este decreto, por las disposiciones establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la legislación básica estatal.

Artículo 4. Procedimiento de concesión y convocatoria.

1. Las subvenciones reguladas en este decreto serán otorgadas por el procedimiento excepcional de concesión directa mediante convocatoria abierta, al amparo de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 22.2 de la misma ley.

 No obstante, en el caso del agotamiento de los créditos de la convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se podrá proceder al aumento de dichos créditos sin límites en su importe, procediéndose a la modificación previa del expediente de gasto, previo informe, de la Intervención General, y a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma de un anuncio del órgano al que corresponda la aprobación de la convocatoria, en el que se recojan de acuerdo con la modificación producida como quedarían los créditos totales de la convocatoria.

2. La utilización de este excepcional procedimiento de concesión obedece a que estas ayudas son complementarias de las concedidas por el SEPE en el ámbito de la colaboración con las corporaciones locales para la contratación de personas trabajadoras desempleadas en la realización de obras y servicios de interés general y social, en el marco de lo previsto en el Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, por el que se regula la afectación al programa de fomento de empleo agrario, de créditos para inversiones de las Administraciones públicas en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura y en las zonas rurales deprimidas.

 La complementariedad que caracteriza estas ayudas implica que los potenciales beneficiarios vengan determinados por una resolución previa emitida por el SEPE, careciendo, la Administración autonómica, de margen real de comparación entre las solicitudes presentadas, y con ello la imposibilidad de realizar una selección competitiva de proyectos, pues la subvención a conceder dependa exclusivamente de la ayuda concedida por el SEPE.

3. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará a instancia de la entidad interesada y vendrá precedido de una convocatoria aprobada por resolución de la persona titular de la Secretaría General de la consejería competente en materia de Administración Local y será publicada, junto con un extracto de la misma, en el Diario Oficial

de Extremadura http://doe.juntaex.es, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias), en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index), así como en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (https://www.juntaex.es/transparencia).

4. La solicitud y documentación necesaria se presentará a través de Sede Electrónica Asociada mediante el acceso a través del Punto de Acceso General Electrónico en la siguiente dirección electrónica: https://www.juntaex.es/w/0619822 .

 Las solicitudes deberán presentarse de forma electrónica, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, utilizando el modelo normalizado de solicitud disponible en la siguiente dirección electrónica, https://www.juntaex.es/w/0619822 , junto con la documentación que deba acompañarse, a través del procedimiento telemático habilitado al efecto en la misma y se cumplimentará utilizando dicha herramienta informática y según las instrucciones establecidas.

5. Toda la información referente a la tramitación concreta del procedimiento se hallará en el Punto de Acceso General electrónico de los servicios y trámites, https://tramites.juntaex.es .

 Las entidades interesadas deberán disponer, para la autenticación y para la firma electrónica de las solicitudes, en caso de presentación electrónica en alguno de los Registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de DNI electrónico o de certificado electrónico en vigor y, si no dispone de ellos, obtenerlos a partir de los siguientes enlaces:

 https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009

 http://www.cert.fnmt.es/

 El/la representante de la entidad solicitante deberá disponer de certificado digital o DNI electrónico que permita garantizar su identidad y realizar la firma electrónica para la cumplimentación y tramitación de la ayuda. El certificado digital o DNI electrónico deben estar correctamente configurados y validados para su uso en sede electrónica asociada.

 La gestión y operativa de tramitación electrónica se ajustará en todo caso a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016.

Artículo 5. Plazo y forma de presentación de solicitudes. Documentación.

1. La solicitud de ayuda se formalizará de acuerdo con el modelo normalizado establecido como anexo I de este decreto, así como en las sucesivas resoluciones de las convocatorias de estas ayudas, pudiéndose presentar en el plazo que se establezca en las citadas resoluciones de convocatoria, que no podrá ser inferior a veinte días ni superior a un año, contados a partir del día siguiente al que se publique en el Diario Oficial de Extremadura (http://doe.juntaex.es) la convocatoria y el extracto de esta, conforme a lo previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La solicitud incluirá la declaración responsable de la entidad solicitante que acredite su capacidad para obtener la condición de beneficiaria al no hallarse incursa en ninguna de las circunstancias relacionadas en el apartado segundo del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. La documentación e información que han de acompañarse a la solicitud, sin perjuicio de la adaptación de la documentación que se pueda efectuar en las resoluciones de convocatorias, es la siguiente:

 a) Resolución de concesión de la ayuda para la contratación de personas trabajadoras emitida por el SEPE y, en su caso, modificaciones posteriores a esa resolución.

 b) Proyecto o memoria inicial valorada, aprobados por el SEPE, para la realización de las obras o servicios.

 c) Proyecto o memoria modificada valorada, aprobados por el SEPE, para la realización de las obras o servicios, y resolución del SEPE aprobando su modificación.

 d) Declaración responsable de la entidad local de otras subvenciones o ingresos afectados para la actividad de que se trate, otorgadas por otros organismos, entidades o particulares.

 De conformidad con lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, la entidad solicitante podrá sustituir la documentación señalada en este apartado mediante una declaración responsable en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que dispone de toda la documentación exigida por la normativa reguladora para acceder a la subvención, que cumple los requisitos establecidos para ello y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el período inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho, así como a poner dicha documentación a disposición de la Administración cuando le sea requerida para las actuaciones de comprobación y control que procedan.

La presentación de dicha declaración responsable producirá los efectos previstos en el citado artículo 16.4, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección de la Administración.

Si la documentación exigida para la tramitación ya obrara en poder de la Administración Pública, la entidad solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, quedando exenta de aportarla siempre que identifique expresamente dicha documentación en el apartado correspondiente del anexo I de solicitud e indique la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En tanto en cuanto cualquiera de los documentos requeridos en este artículo obren en poder de cualquier administración con la que la Junta de Extremadura comience a mantener interoperabilidad tras la publicación de la presente norma y, por tanto, pueda tener acceso a los mismos, no será obligatoria su presentación por parte de las entidades interesadas.

El modelo de solicitud, así como los distintos anexos estarán disponibles en el punto de acceso general electrónico https://www.juntaex.es, dentro de la ficha correspondiente al trámite https://www.juntaex.es/w/0619822. No obstante, las convocatorias podrán modificar y actualizar dichos modelos.

4. En cada convocatoria, cada entidad deberá presentar una solicitud de ayuda complementaria para cada una de las ayudas que les hayan sido concedidas por el SEPE en aquellos casos en los que haya más de una concesión.

5. En cuanto a la acreditación de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y con las obligaciones de la Seguridad Social, y de no tener deudas con la Hacienda Autonómica, la entidad local solicitante deberá cumplimentar el apartado correspondiente del anexo I de este decreto para autorizar a que el órgano gestor solicite y recabe de oficio las certificaciones oportunas o, por el contrario, si la entidad interesada no autoriza deberá aportar dichas certificaciones con la solicitud, de acuerdo con los artículos 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

6. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, se requerirá a la entidad solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, indicándole que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de su solicitud,

dictándose la resolución correspondiente en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 6. Financiación.

1. Las ayudas que se regulan a través de este decreto se financiarán con cargo a las aplicaciones que, para cada ejercicio presupuestario, figuren en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. De conformidad con el artículo 29.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cada convocatoria se determinará la aplicación presupuestaria, el proyecto de gasto y el crédito consignado para financiar las subvenciones reguladas en el presente decreto, siempre dentro del límite disponible al efecto.

3. Los créditos presupuestarios a los que se impute la subvención podrán aumentarse, siempre que existan créditos disponibles, con las variaciones que puedan producirse en las aplicaciones y proyectos presupuestarios, o cuantías inicialmente previstas, de conformidad con el artículo 39.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 7. Régimen de compatibilidad.

Las ayudas contempladas serán compatibles con otras, cualquiera que sea su naturaleza y la administración o entidad pública o privada que las conceda, siempre que la suma de todas ellas, incluida esta, no supere el coste de los materiales y medios auxiliares para la realización de las obras o servicios incluidos en el proyecto aprobado por el SEPE.

La comunicación de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos destinados a financiar la actuación subvencionada se efectuará inicialmente mediante la declaración responsable contenida en el anexo I de solicitud, sin perjuicio de la obligación de comunicar al órgano concedente cualquier modificación o nueva ayuda obtenida con posterioridad a la presentación de la solicitud y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención.

Artículo 8. Ordenación e instrucción.

1. El órgano directivo con competencias en materia de Administración Local es el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, y podrá requerir a las entidades locales en cualquier momento del procedi-

miento previo a la resolución, la aportación de documentación complementaria acreditativa relacionada con cualquiera de las actuaciones subvencionables.

Todas las comunicaciones, notificaciones y cualquier otro trámite que deba llevarse a efecto por la entidad interesada durante las actuaciones correspondientes al procedimiento de concesión, gestión, justificación, liquidación y, en su caso, reintegro de la subvención, se realizarán mediante comparecencia electrónica de la entidad interesada o de su representante a través de la Sede Electrónica Asociada de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El órgano instructor, una vez examinadas las solicitudes presentadas, finalizado el plazo de subsanación y, en su caso, cotejados los datos con la información remitida por el SEPE, formulará la propuesta de resolución debidamente motivada de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 9. Resolución.

1. La concesión de estas ayudas será resuelta por la persona titular de la secretaría general de la consejería con competencias en materia de Administración Local y notificada en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de presentación de las solicitudes por las entidades interesadas. La falta de notificación de la resolución expresa legitima a la entidad interesada para entenderla desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24.3. b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Contra la resolución del procedimiento, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la consejería competente en materia de Administración Local de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de que la entidad local interesada pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

3. La resolución de concesión contendrá la entidad beneficiaria, la cantidad de ayuda otorgada y establecerá las condiciones y obligaciones a las que queda sujeta la misma, indicándose las consecuencias derivadas del incumplimiento de estas.

4. La resolución de concesión se notificará a las entidades beneficiarias de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y se practicará por medios electrónicos mediante la comparecencia en la Sede electrónica asociada donde se haya iniciado el procedimiento, ajustándose a las disposiciones contenidas en el artículo 41 y siguientes de dicha ley.

 Asimismo, la notificación de los actos administrativos para la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se realizará mediante comparecencia en la sede electrónica asociada donde se haya iniciado el procedimiento administrativo. Complementariamente a la notificación practicada, y únicamente con efectos informativos, la entidad solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la sede electrónica asociada donde se haya iniciado el procedimiento administrativo.

Artículo 10. Cuantía de las ayudas.

1. La cuantía de la ayuda vendrá determinada por la subvención concedida por el SEPE para la contratación de personas trabajadoras.

2. Para el cálculo de la subvención individual de cada entidad, se dividirá el crédito disponible en cada convocatoria entre el importe total concedido por el SEPE a las entidades solicitantes para contratar las personas trabajadoras en el ejercicio anterior, obteniendo de esta forma un porcentaje fijo. La ayuda para cada entidad local resultará de la aplicación de dicho porcentaje al montante de subvención concedida por el SEPE.

3. En ningún caso la subvención a conceder será superior al importe del presupuesto en materiales y medios auxiliares para la realización de las obras o servicios que se haya aprobado por el SEPE indicado en la solicitud de esta ayuda.

Artículo 11. Obligaciones de las entidades locales beneficiarias.

Las entidades locales beneficiarias quedan sometidas a las obligaciones recogidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en particular a las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos en la correspondiente resolución.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

c) Acreditar estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y de las obligaciones con la Seguridad Social, así como no tener deudas con la Hacienda Autonómica, antes de dictarse la propuesta de resolución de concesión de la subvención y con carácter previo al pago de esta.

d) Adoptar las medidas de difusión y dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones que sean objeto de subvención, en especial las que se establecen en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones, mediante la instalación de placa o cartel informativo que deberá permanecer colocado como mínimo un año desde la finalización de la obra

e) Someterse a las actuaciones de comprobación que se efectúen por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control durante cuatro años.

Artículo 12. Abono de la subvención y exención de garantías.

1. La subvención se abonará mediante un pago único que se realizará una vez dictada la resolución de concesión de estas ayudas.

2. Las entidades beneficiarias están exentas de la presentación de garantías por los pagos anticipados que reciban con cargo a esta subvención, antes de la liquidación final del expediente.

3. El abono de la subvención se realizará en la cuenta bancaria indicada por la entidad beneficiaria en el modelo normalizado de solicitud (anexo I), que deberá estar activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. No obstante, cuando la entidad local no indique una cuenta bancaria en la solicitud, o no solicite expresamente el abono en una cuenta distinta, se considerará como cuenta designada para el pago aquella en la que se venga abonando el Fondo Regional de Cooperación Municipal. En caso de que no resulte

posible efectuar el abono en la cuenta designada, la entidad local podrá autorizar al órgano gestor para realizar el pago en cualquier otra cuenta que figure activa a su nombre en el Sistema de Terceros.

Cuando la cuenta bancaria no se encuentre activa o se pretenda dar de alta una nueva, la entidad solicitante deberá tramitar su alta a través del procedimiento "Alta de Terceros", disponible en el Punto de Acceso General Electrónico de la Junta de Extremadura, en el enlace: https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true

Artículo 13. Renuncia total o parcial de la ayuda concedida y devolución de la subvención.

1. Las entidades beneficiarias de estas ayudas podrán renunciar, total o parcialmente, a la subvención concedida.

 Igualmente, cuando dentro del período de justificación constaten la existencia de remanentes, podrán efectuar su devolución.

 En ambos casos deberán proceder a la devolución voluntaria y al reintegro de la subvención.

2. En cada resolución de convocatoria se dará publicidad de los medios disponibles para que cualquier entidad beneficiaria pueda efectuar esta devolución de conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. Cuando se produzca la devolución voluntaria de la subvención abonada sin requerimiento previo de la administración, el órgano concedente de la ayuda exigirá, desde el momento del cobro hasta el que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria, el interés de demora establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, sin el incremento del 25 % previsto en el artículo 44 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

 Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación cuando el importe de la devolución efectuada voluntariamente incluya los intereses de demora debidamente calculados.

Artículo 14. Modificación de las condiciones de otorgamiento de la ayuda y, en su caso, de la resolución de concesión.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, serán causas que puedan dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la ayuda y, en su caso, de su importe, además de la obtención concurrente de otras aportaciones, la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

2. Todas las modificaciones realizadas en el proyecto o memoria valorada inicial, que sean aprobadas por el SEPE, deberán ser comunicadas, tan pronto se notifique dicha aprobación, al órgano directivo competente en materia de Administración Local. Junto con la comunicación de la modificación se deberá remitir la resolución del SEPE aprobando la modificación.

 En particular, se deberán comunicar aquellas que sean aprobadas por el SEPE con posterioridad a la resolución de concesión de esta ayuda y con anterioridad a la presentación de la justificación de la misma.

3. Si como consecuencia de la aprobación de la modificación por el SEPE, se derivase una alteración en la cuantía de la subvención concedida por ese organismo para la contratación de las personas trabajadoras, esta modificación se aplicará a la subvención concedida por la Junta de Extremadura. En estos casos, en el plazo de un mes a contar desde la comunicación de modificación, se procederá a dictar y notificar una nueva resolución por la persona titular de la secretaría general de la consejería con competencias en materia de Administración Local.

Artículo 15. Justificación y control de la subvención.

1. El órgano gestor se encargará de comprobar y, en su caso, cotejar los datos con la información remitida por el SEPE, con objeto de comprobar que el proyecto ha sido realizado y que se han cumplido los objetivos perseguidos por esta ayuda.

2. Para ello, la justificación de esta subvención se realizará mediante la presentación del anexo II de este decreto. Cuando resulte exigible de conformidad con las medidas de identificación, información y publicidad establecidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, deberán adjuntarse fotografías del cartel de publicidad de las obras o servicios.

3. El plazo máximo para realizarla será el 1 de marzo del ejercicio siguiente al de la convocatoria de estas ayudas.

4. Sin perjuicio de las competencias atribuidas expresamente a la Intervención General de la Junta de Extremadura, la consejería competente en materia de Administración Local podrá establecer el seguimiento y control de estas ayudas, comprometiéndose las entidades a facilitar la información y documentación correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, respecto a los procedimientos de control financiero, reintegro, revisión de actos administrativos y obligación de colaboración.

Artículo 16. Pérdida de la subvención y reintegro.

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago has-

ta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurran algunas de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en los supuestos de incumplimiento de las obligaciones previstas en este decreto y en las resoluciones individuales de concesión de las ayudas. La liquidación de los intereses se realizará en la misma resolución en la que se acuerde la procedencia del reintegro, con indicación expresa de la fecha de inicio y finalización del cómputo de intereses y del porcentaje del interés de demora aplicable.

2. Son causas de incumplimiento total, procediendo el reintegro de la ayuda concedida, las siguientes:

 a) La pérdida total de la subvención del SEPE de la que esta subvención es complementaria, cuando se produzca antes de la justificación de esta ayuda.

 b) Cuando la ejecución del proyecto aprobado por el SEPE sea inferior al 50% de la cantidad aprobada.

 c) Obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello.

 d) El incumplimiento de la obligación de justificación.

 e) Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.

3. Será de aplicación el principio de proporcionalidad en la determinación de la cantidad que se deberá reintegrar por la entidad beneficiaria, cuando el cumplimiento por aquella de las condiciones u obligaciones impuestas se aproxime de modo significativo al cumplimiento de los objetivos de estas ayudas y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de esos objetivos. En tales supuestos, el reintegro se efectuará atendiendo al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido la entidad beneficiaria.

4. Cuando la ejecución del proyecto aprobado por el SEPE sea igual o superior al 50 % e inferior al 100 % de la cantidad aprobada, se procederá al reintegro proporcional de la parte no ejecutada del proyecto, sin perjuicio de otros reintegros que pudieran declararse sobre el importe total de la ayuda concedida con base a lo dispuesto en el presente decreto.

5. Las cantidades que deban reintegrarse tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

Artículo 17. Procedimiento de reintegro.

1. El procedimiento para declarar la obligación de reintegrar las cantidades percibidas será el establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo; a tal efecto:

a) La persona titular de la secretaría general de la consejería con competencias en Administración Local acordará, y comunicará a la entidad beneficiaria, la iniciación del procedimiento y las causas que lo fundamentan, bien por propia iniciativa, a petición razonada de otros órganos o por denuncia, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectada. Las entidades a que afecta el procedimiento podrán, en cualquier momento de este anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentación y otros elementos de juicio.

b) Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se someterá el expediente al trámite de audiencia, poniéndolo de manifiesto a las entidades afectadas, que dispondrán del plazo de quince días hábiles para alegar y presentar la documentación y justificantes que estimen pertinentes.

c) Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo de quince días hábiles sin que se hubieran formulado, se pondrá fin al procedimiento mediante resolución del órgano que concedió la ayuda.

d) Si la resolución estimase la existencia de incumplimiento, declarará la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades ya percibidas, con liquidación del interés de demora aplicable.

2. El plazo máximo para notificar la resolución de los procedimientos por incumplimiento será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del plazo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

3. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

4. Cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, el órgano concedente de la subvención calculará y exigirá posteriormente el interés de demora establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, sin el incremento del 25 %, de acuerdo con lo previsto en este artículo y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria.

Artículo 18. Información y publicidad.

1. Las medidas de identificación, información y publicidad que deben adoptar las entidades beneficiarias de las ayudas se ajustarán a lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril,

sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

2. La convocatoria y las subvenciones concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura (http://doe.juntaex.es). Asimismo, serán publicadas en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index), en la forma establecida en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/concesiones/ consulta la información sobre las convocatorias y resoluciones de concesión derivadas de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. Con independencia de lo anterior, se publicará la información en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (https://www.juntaex.es/transparencia), de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo.

Disposición adicional única. Primera convocatoria de las subvenciones destinadas a entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura complementarias de las ayudas concedidas por el Servicio Público de Empleo Estatal para la contratación de personas trabajadoras acogidas al Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios.

Primero. Objeto.

Aprobar la primera convocatoria de las subvenciones destinadas a entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura complementarias de las ayudas concedidas por el Servicio Público de Empleo Estatal para la contratación de personas trabajadoras acogidas al Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios, para el ejercicio 2026.

Segundo. Entidades locales beneficiarias. Requisitos.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones previstas en el presente decreto las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura siempre que hayan sido beneficiarias en el año 2025 de las ayudas para la contratación de personas trabajadoras que por resolución apruebe el SEPE, en base a su normativa específica afecta al AEPSA, y que cumplan los requisitos establecidos en la presente norma.

2. Para obtener la condición de entidad beneficiaria de esta subvención, no podrá estar incursa en ninguno de los motivos de exclusión a los que se refiere el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Las entidades beneficiarias deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y de sus obligaciones con la Seguridad Social, y no tener deudas con la Hacienda Autonómica, de conformidad con el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y el artículo 12.8 de la citada Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Tercero. Obligaciones de las entidades locales beneficiarias.

Las entidades locales beneficiarias quedan sometidas a las obligaciones recogidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en particular, a las previstas en el artículo 11 de este decreto.

Cuarto. Procedimiento de concesión.

De conformidad con el artículo 4 del presente decreto se establece el procedimiento de concesión directa mediante convocatoria abierta en atención al carácter estrictamente complementario de esta ayuda con respecto a la ayuda concedida por el SEPE.

No obstante, en el caso del agotamiento de los créditos de la convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se podrá proceder al aumento de dichos créditos sin límites en su importe, procediéndose a la modificación previa del expediente de gasto, previo informe, de la Intervención General, y a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma de un anuncio del órgano al que corresponda la aprobación de la convocatoria, en el que se recojan de acuerdo con la modificación producida como quedarían los créditos totales de la convocatoria.

Quinto. Plazo y forma de presentación de solicitudes. Documentación.

1. El período de vigencia de la presente convocatoria, a los efectos de presentación de solicitudes, comenzará a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (http://doe.juntaex.es) y del extracto de la misma a que se refiere el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, finalizando en el plazo de veinte días a partir del día siguiente al de dicha publicación.

2. La solicitud de ayuda se formalizará de acuerdo con el modelo normalizado establecido como Anexo I de este decreto, que estará disponible en el punto de acceso general electrónico

https://www.juntaex.es, dentro de la ficha del trámite https://www.juntaex.es/w/0619822, desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud que irá acompañada de la documentación prevista en el artículo 5 apartado 3, dirigiéndose al Secretario General de la Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias.

3. Cada entidad deberá presentar una solicitud de ayuda complementaria para cada una de las ayudas que les hayan sido concedidas por el SEPE en aquellos casos en los que haya más de una concesión.

4. La solicitud y documentación necesaria se presentará a través de Sede Electrónica Asociada mediante el acceso a través del Punto de Acceso General Electrónico en la siguiente dirección electrónica: https://www.juntaex.es/w/0619822 .

 Las solicitudes deberán presentarse de forma electrónica, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, utilizando el modelo normalizado de solicitud disponible en la siguiente dirección electrónica, https://www.juntaex.es/w/0619822, junto con la documentación que deba acompañarse, a través del procedimiento telemático habilitado al efecto en la misma y se cumplimentará utilizando dicha herramienta informática y según las instrucciones establecidas.

 Las entidades interesadas podrán presentar las solicitudes a partir del día siguiente al que se publique la correspondiente convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Extremadura https://doe.juntaex.es, finalizando en el plazo de veinte días a partir del día siguiente al de dicha publicación.

 Toda la información referente a la tramitación concreta del procedimiento se hallará en el Punto de Acceso General electrónico de los servicios y trámites, https://tramites.juntaex.es .

 Las entidades interesadas deberán disponer, para la autenticación y para la firma electrónica de las solicitudes, en caso de presentación electrónica en alguno de los Registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de DNI electrónico o de certificado electrónico en vigor y, si no dispone de ellos, obtenerlos a partir de los siguientes enlaces:

 https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009

 http://www.cert.fnmt.es/

El/la representante de la entidad solicitante deberá disponer de certificado digital o DNI electrónico que permita garantizar su identidad y realizar la firma electrónica para la cumplimentación y tramitación de la ayuda. El certificado digital o DNI electrónico deben estar correctamente configurados y validados para su uso en sede electrónica asociada.

Sexto. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

1. El órgano directivo con competencias en materia de Administración Local es el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, y podrá requerir a las entidades locales en cualquier momento del procedimiento previo a la resolución, la aportación de documentación complementaria acreditativa relacionada con cualquiera de las actuaciones subvencionables.

 Todas las comunicaciones, notificaciones y cualquier otro trámite que deba llevarse a efecto por la entidad interesada durante las actuaciones correspondientes al procedimiento de concesión, gestión, justificación, liquidación y, en su caso, reintegro de la subvención, se realizarán mediante comparecencia electrónica de la entidad interesada o de su representante a través de la Sede Electrónica Asociada de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El órgano instructor, una vez examinadas las solicitudes presentadas, finalizado el plazo de subsanación y, en su caso, cotejados los datos con la información remitida por el SEPE, formulará la propuesta de resolución debidamente motivada de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. La concesión de estas ayudas será resuelta por la persona titular de la secretaría general de la consejería con competencias en materia de Administración Local y notificada en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de presentación de las solicitudes por las entidades interesadas. La falta de notificación de la resolución expresa legitima a la entidad interesada para entenderla desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24.3.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Contra la resolución del procedimiento, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la consejería competente en materia

de Administración Local de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de que la entidad local interesada pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

5. La resolución de concesión contendrá la entidad beneficiaria, la cantidad de ayuda otorgada y establecerá las condiciones y obligaciones a las que queda sujeta la misma, indicándose las consecuencias derivadas del incumplimiento de estas.

6. La resolución de concesión se notificará a las entidades beneficiarias de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y se practicará por medios electrónicos mediante la comparecencia en la sede electrónica asociada donde se haya iniciado el procedimiento, ajustándose a las disposiciones contenidas en el artículo 41 y siguientes de dicha ley.

 Asimismo, la notificación de los actos administrativos para la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se realizará mediante comparecencia en la sede electrónica asociada donde se haya iniciado el procedimiento administrativo. Complementariamente a la notificación practicada, y únicamente con efectos informativos, la entidad solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la sede electrónica asociada donde se haya iniciado el procedimiento administrativo.

Séptimo. Cuantía individualizada de la ayuda. Abono de la subvención.

1. La cuantía de la ayuda vendrá determinada por la subvención concedida por el SEPE para la contratación de personas trabajadoras.

2. Para el cálculo de la subvención individual de cada entidad, se dividirá el crédito disponible en cada convocatoria entre el importe total concedido por el SEPE a las entidades solicitantes para contratar las personas trabajadoras en el ejercicio anterior, obteniendo de esta forma un porcentaje fijo. La ayuda para cada entidad local resultará de la aplicación de dicho porcentaje al montante de subvención concedida por el SEPE.

3. En ningún caso la subvención a conceder será superior al importe del presupuesto en materiales y medios auxiliares para la realización de las obras o servicios que se haya aprobado por el SEPE indicado en la solicitud de esta ayuda.

4. La subvención se abonará mediante un pago único que se realizará una vez dictada la resolución de concesión de estas ayudas.

5. Las entidades beneficiarias están exentas de la presentación de garantías por los pagos anticipados que reciban con cargo a esta subvención, antes de la liquidación final del expediente.

6. El abono de la ayuda se realizará en la misma cuenta bancaria donde se esté abonando el Fondo Regional de Cooperación Municipal, salvo que la entidad local indicase expresamente otra cuenta bancaria distinta en la que abonar la subvención concedida.

 En ese caso, dicha cuenta bancaria deberá estar activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En el caso de no estar activa o se quiera dar de alta a una nueva cuenta, la entidad solicitante deberá proceder a su alta a través del trámite "Alta de Terceros" accesible desde el punto de acceso general electrónico, en el enlace: https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true

Octavo. Financiación de las ayudas.

1. El presupuesto destinado a esta convocatoria asciende a cinco millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento ochenta euros (5.469.180€), con cargo a los créditos consignados, en el ejercicio 2026, en la Ley 2/2026, de 3 de agosto, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2026 (DOE núm. 149, de 4 de agosto), imputándose a la aplicación presupuestaria 220060000 G/115B/76000 FC26000003 y proyecto de gasto 20090159 denominado "Actuaciones de mejora y equipamiento de núcleos urbanos, AEPSA".

2. La cuantía de los créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones convocadas podrá aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias, de acuerdo con lo señalado en el artículo 29.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Noveno. Devolución voluntaria de la subvención.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del decreto por el que se establecen las bases reguladoras de estas subvenciones, la devolución voluntaria de la subvención abonada por parte de la beneficiaria sin requerimiento previo de la Administración se realizará mediante la presentación del Modelo 50 de Autoliquidaciones al que puede acceder a través de la siguiente dirección web https://modelo050.juntaex.es/modelo050/, debiendo consignarse como órgano gestor:

"22 - PRESIDENCIA, COORD. ACC. GOBIERNO, INTERIOR Y EMERGENCIAS"

y como concepto:

"224070 - Reintegro de subvenciones materiales y medios auxiliares AEPSA".

Décimo. Eficacia y recursos.

La presente convocatoria surtirá efecto el día siguiente a su publicación, junto con el extracto de la misma previsto en el artículo 20.8.a) de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura (http://doe.juntaex.es) y contra la misma, que pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses desde el día siguiente a dicha publicación, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa o, potestativamente, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

Aquellas solicitudes que se hayan presentado por las entidades locales conforme a lo establecido por el Decreto del Presidente 4/2020, de 16 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a entidades locales para obras o servicios de interés general y social en el ámbito del Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios, referidas al AEPSA del ejercicio 2025, con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto serán admitidas en la convocatoria de estas ayudas del año 2026 y se regirán por lo dispuesto en este decreto.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto del Presidente 4/2020, de 16 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a entidades locales para obras o servicios de interés general y social en el ámbito del Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios.

Disposición final primera. Ejecución y desarrollo.

Podrán utilizarse medios electrónicos, informáticos o telemáticos para la remisión de la documentación en cualquiera de las fases del procedimiento. A estos efectos, las sucesivas convocatorias indicarán los trámites que, en su caso, puedan ser cumplimentados por vía electrónica, informática o telemática y los medios electrónicos y sistemas de comunicación utilizables.

Disposición final segunda. Habilitación normativa.

Se faculta a la consejería con competencias en materia de Administración Local para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo establecido en el presente decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, https://doe.juntaex.es .

Mérida, 27 de octubre de 2026.

El Vicepresidente y Consejero de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias,

ABEL BAUTISTA MORÁN

La Presidenta de la Junta de Extremadura,

MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

JUNTA DE EXTREMADURA

N.º SIA	ANEXO I. SOLICITUD AYUDA PARA ENTIDADES LOCALES DE EXTREMADURA COMPLEMENTARIA DEL SEPE PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS ACOGIDAS AL AEPSA
3014619	

1. DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

NIF / NIE*		Nombre/ Razón Social *	

2. DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE (SOLO SI PROCEDE)

Tipos de representación *(Solo puede seleccionar uno de los tipos de representación disponibles)*	☐ Persona representante legal ☐ Se ha dado de alta en el registro electrónico de representantes de la Junta de Extremadura

NIF / NIE*		Nombre*	
Primer apellido*		Segundo apellido	

Deberá adjuntar la documentación que acredite la representación indicada, salvo que se haya dado de alta en el registro electrónico de representantes de la Junta de Extremadura y realice la presentación de esta solicitud en la sede electrónica con el certificado digital registrado

3. DATOS DE NOTIFICACIÓN

A continuación, debe indicar una dirección de correo electrónico donde recibirá los avisos de las notificaciones. **Tenga en cuenta que, para este procedimiento, la relación con la Administración se realizará únicamente por medios electrónicos.**

Notificación electrónica *(Marque obligatoriamente si está obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración)*

Correo electrónico para avisos de notificación electrónica	

Medios de Comunicación *(la Administración únicamente utilizará los siguientes datos de contacto para comunicaciones puntuales y de carácter informativo)*

Teléfono Móvil*	

4. AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA DE DATOS

HACIENDA ESTATAL	
☐	**AUTORIZO** que se solicite y recabe el certificado que acredite el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.
☐	**NO AUTORIZO** que se solicite y recabe el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, **APORTANDO** por ello el certificado correspondiente.
HACIENDA AUTONÓMICA	
☐	**AUTORIZO** que se solicite y recabe el certificado que acredite el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
☐	**NO AUTORIZO** que se solicite y recabe el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, **APORTANDO** por ello el certificado correspondiente.
SEGURIDAD SOCIAL	
☐	**AUTORIZO** que se solicite y recabe de la Seguridad Social el certificado acreditativo del cumplimiento de mis obligaciones con la misma.
☐	**NO AUTORIZO** que se solicite y recabe de la Seguridad Social el certificado acreditativo del cumplimiento de mis obligaciones con la misma, **APORTANDO** por ello certificado correspondiente.

() Apartado/campo obligatorio que debe cumplimentarse para poder tramitar la solicitud.*

JUNTA DE EXTREMADURA

N.º SIA	ANEXO I. SOLICITUD AYUDA PARA ENTIDADES LOCALES DE EXTREMADURA COMPLEMENTARIA DEL SEPE PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS ACOGIDAS AL AEPSA
3014619	

5. NÚMERO DE CUENTA POR EL QUE SOLICITA COBRAR LA AYUDA

El abono de la ayuda se realizará en la misma cuenta bancaria donde se esté abonando el Fondo Regional de Cooperación Municipal, salvo que la entidad local indique a continuación otra distinta, la cual deberá estar previamente activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En caso de que la cuenta no se encuentre activa, o si se desea dar de alta una nueva, deberá tramitarse a través del procedimiento "Alta de Terceros", disponible en el siguiente enlace: https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true

IBAN	

☐	**AUTORIZO** a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a consultar la titularidad de la cuenta bancaria indicada en la solicitud.
☐	**NO AUTORIZO** a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a consultar la titularidad de la cuenta bancaria indicada en la solicitud, **APORTANDO** certificado de titularidad firmado electrónicamente por la entidad financiera para su registro en el Sistema de Gestión Económico-Financiera.

6. DOCUMENTACIÓN

Deberá aportar, junto con la solicitud, la siguiente documentación obligatoria:

- *Resolución de concesión de la ayuda para la contratación de personas trabajadoras emitida por el SEPE y, en su caso, modificaciones posteriores.*
- *Proyecto o memoria INICIAL valorada, aprobados por el SEPE, para la realización de las obras o servicios.*
- *Proyecto o memoria MODIFICADA valorada, aprobados por el SEPE, para la realización de las obras o servicios, y resolución del SEPE aprobando su modificación.*
- *Declaración responsable de la entidad local de otras subvenciones o ingresos afectados para la actividad de que se trate, otorgadas por otros organismos, entidades o particulares.*

7. DOCUMENTOS QUE NO SE ACOMPAÑAN POR HABERSE APORTADO YA A LA ADMINISTRACIÓN

En caso de que dicha documentación haya sido presentada previamente ante las Administraciones Públicas y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura cumplimente los siguientes datos:

Fecha de presentación	Órgano o dependencia	Documentación

8. DECLARACIÓN RESPONSABLE

El/la abajo firmante, en calidad de representante legal, **DECLARA BAJO SU EXPRESA RESPONSABILIDAD**, los siguientes extremos:

1. **Que todos los datos consignados** en esta solicitud y en la documentación adjunta **son ciertos, exactos y completos**, **comprometiéndose a comunicar cualquier modificación relevante** que se produzca durante la tramitación del expediente.

2. Que conoce y acepta que **la inexactitud, falsedad u omisión**, de carácter esencial, **en cualquier dato, manifestación o documento aportado, podrá determinar la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad**, desde el momento en que la Administración tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las **responsabilidades penales, civiles o administrativas** a que hubiera lugar (art. 69.4 Ley 39/2015).

() Apartado/campo obligatorio que debe cumplimentarse para poder tramitar la solicitud.*

JUNTA DE EXTREMADURA

N.º SIA 3014619

ANEXO I. SOLICITUD AYUDA PARA ENTIDADES LOCALES DE EXTREMADURA COMPLEMENTARIA DEL SEPE PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS ACOGIDAS AL AEPSA

3. Que dispone de **toda la documentación exigida en el artículo 5.3 del Decreto** por el que se regulan estas ayudas, que **cumple los requisitos establecidos** en la normativa aplicable y que se encuentra a disposición de la Administración, **comprometiéndose a aportarla cuando sea requerida** en el ejercicio de las actuaciones de comprobación, control e inspección que procedan. de conformidad con lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura.

9. FIRMA

DECLARO

que la entidad local solicitante que represento

- ✓ **Ha sido beneficiaria de las ayudas concedidas por el Servicio Público de Empleo Estatal para la contratación de personas trabajadoras acogidas al Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios en la convocatoria del pasado ejercicio.**
- ✓ **Se han comunicado a la Junta de Extremadura todas las modificaciones e incidencias que se han producido hasta el día de la fecha relativas a la concesión de la subvención del SEPE de la que esta ayuda es complementaria.**
- ✓ **El presupuesto de los materiales y medios auxiliares para la realización de las obras o servicios incluidos en el Proyecto aprobado por el SEPE asciende a _____ euros.**
- ✓ **No se halla incursa en ninguna de las circunstancias relacionadas en el apartado segundo del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

Y por ello, SOLICITO

la concesión de la ayuda económica establecida por el Decreto 176/2026, de 27 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura complementarias de las ayudas concedidas por el Servicio Público de Empleo Estatal para la contratación de personas trabajadoras acogidas al Acuerdo para el Empleo y la Protección Social.

Fecha*	
Firma*	*Fírmese por la persona solicitante, y/o por la persona representante si la hubiere.*

() Apartado/campo obligatorio que debe cumplimentarse para poder tramitar la solicitud.*

JUNTA DE EXTREMADURA

N.º SIA 3014619

ANEXO I. SOLICITUD AYUDA PARA ENTIDADES LOCALES DE EXTREMADURA COMPLEMENTARIA DEL SEPE PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS ACOGIDAS AL AEPSA

Protección de Datos Personales. Cláusula Informativa	
RESPONSABLE del Tratamiento	La persona titular de la Secretaría General de la Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias. Dirección: Plaza del Rastro, s/n. 06800 Mérida (Badajoz). Teléfono: 924 00 35 04 Correo electrónico: sg@juntaex.es Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.
FINALIDAD del Tratamiento	El tratamiento de los datos se realiza con la finalidad de la ordenación, instrucción y comprobación de la concesión de subvenciones destinadas a entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura complementarias de las ayudas concedidas por el Servicio Público de Empleo Estatal para la contratación de personas trabajadoras acogidas al Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios.
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	La base jurídica del tratamiento se encuentra en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre). Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo).
PLAZO DE CONSERVACIÓN de los datos	Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la que fueron recabados, así como durante los plazos de prescripción de las posibles responsabilidades legales derivadas del tratamiento y de la gestión de la subvención. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	Los datos podrán ser comunicados a órganos de la Administración General del Estado, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, órganos de control interno y externo, Tribunal de Cuentas, Consejo de Cuentas de Extremadura, Intervención General, autoridades judiciales y demás organismos públicos cuando exista una obligación legal. Asimismo, los datos podrán ser objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en los medios legalmente previstos en materia de transparencia y publicidad activa. No están previstas transferencias internacionales de datos.
DERECHOS de las personas interesadas	Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o la entidad interesada retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos, la entidad interesada podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso solo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. En determinados supuestos, puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a la entidad interesada o al nuevo responsable de tratamiento que designe. Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica. Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable". Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos. El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma. En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.
PROCEDENCIA de los datos	Los datos objeto de tratamiento se obtienen directamente de la entidad solicitante o de la persona que ostente su representación, así como mediante consultas a otras Administraciones Públicas y organismos públicos competentes para la verificación de los requisitos y obligaciones exigidos para la concesión de la subvención, incluyendo la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Tesorería General de la Seguridad Social, el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) y la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), a través de sus redes corporativas, plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados. • Las categorías de datos tratadas son: • Datos identificativos y de contacto de las personas representantes. • Datos relativos a la representación. • Datos identificativos de la entidad solicitante. • Datos económicos, financieros y bancarios.

() Apartado/campo obligatorio que debe cumplimentarse para poder tramitar la solicitud.*

JUNTA DE EXTREMADURA

N.º SIA 3014619

ANEXO I. SOLICITUD AYUDA PARA ENTIDADES LOCALES DE EXTREMADURA COMPLEMENTARIA DEL SEPE PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS ACOGIDAS AL AEPSA

	• Datos relativos al cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. • Datos relativos a subvenciones y ayudas públicas concedidas. No se tratan categorías especiales de datos personales previstas en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2016/679.
*Puede consultar Información Adicional y detallada sobre Protección de Datos en el punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites (*https://www.juntaex.es/w/0619822*), pulsando en el enlace "más información" de la ficha informativa del trámite.* *La gestión y operativa de tramitación electrónica se ajustará en todo caso a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016.*	

() Apartado/campo obligatorio que debe cumplimentarse para poder tramitar la solicitud.*

JUNTA DE EXTREMADURA

N.º SIA 3014619

ANEXO II. JUSTIFICACION AYUDA PARA ENTIDADES LOCALES DE EXTREMADURA COMPLEMENTARIA DEL SEPE PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS ACOGIDAS AL AEPSA

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES

D./Dña. _____ Interventor/a o secretario/a interventor/a de la entidad local de _____, de conformidad con lo establecido en el Decreto 176/2026, de 27 de octubre**,** por el que se regulan las ayudas para entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura complementarias de las ayudas concedidas por el SEPE para la contratación de personas trabajadoras acogidas al Acuerdo para el Empleo y la Protección Social (AEPSA),

CERTIFICO:

- Que esta entidad local ha sido beneficiaria de una subvención que, a su vez, es complementaria de otra concedida por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) para la contratación de personas trabajadoras acogidas al Acuerdo para el Empleo y la Protección Social (AEPSA).
- Que el importe de esa subvención del que finalmente se ha dispuesto una vez deducidos, si procede, los reintegros efectuados bien por fondos no utilizados por la entidad beneficiaria o bien a instancias del propio SEPE ha sido de _____ euros.
- Que se ha realizado el proyecto aprobado por el SEPE vinculado a la concesión de esa subvención y que el importe de las adquisiciones de materiales y medios auxiliares necesarios para ejecutarlo ha sido de _____ euros.
- Que la documentación justificativa de la realización de ese proyecto se encuentra en esta Secretaría Intervención, en el expediente administrativo correspondiente, y se ha cumplido la normativa establecida por la legislación contractual del Sector Público en las adquisiciones de materiales y medios auxiliares necesarios para su ejecución.
- Que, en su caso, se han cumplido las medidas de publicidad establecidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura (Se adjuntan fotografías justificativas)

Fecha*		
Firma*	El/la interventor/a o secretario/a interventor/a. Fdo.:	V° B° El/la alcalde/sa Fdo.:

Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias
Dirección General de Administración Local
Servicio de Coordinación de Financiación Local
DIR3 A11029845

() Apartado/campo obligatorio que debe cumplimentarse para poder tramitar la solicitud.*